



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 547 -2024-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 13 DIC. 2024

VISTO:

El Expediente N° 22-002394-007, el mismo que contiene el Informe del Órgano Instructor N° 003-2024-OI-DE/HEVES de fecha 10 de diciembre del 2024, el Informe de Precalificación N° 075-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 15 de noviembre del 2023, y demás documentos adjuntos en el expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le sigue al Servidor **GERARDO DAVID RIEGA CALLE**.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PAD:

Mediante la Carta N° 07-CSM-2021 de fecha 22 de enero de 2021, la Gerencia General de Corporación Margarita & Cía. S.A.C. comunicó a la Dirección de la Entidad el internamiento de elementos de protección personal EPP como adicionales para paliar la pandemia COVID19, internamiento que se realizó en mérito a la conversación en la reunión del día 15 de enero con el señor Administrador Gerardo David Riega Calle.

Con la Carta N° 033-CMS-2022 de fecha 25 de enero de 2022, la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. reitera la solicitud de celeridad respecto al reconocimiento de deuda por EPPs ingresados al HEVES el 16/01/2021 por un monto de S/ 54,550.00.

Mediante la Carta N° 08-CSM-2021 de fecha 27 enero de 2021, el Gerente General de la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. reitera a la dirección de la institución con atención a la Administración, la elaboración de ADENDA por el aprovisionamiento de EPPs adicionales internados el 16 de abril del 2021.

Mediante la Carta N° 010-CMS-2021 de fecha 01 de febrero de 2021, el Gerente General de la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. solicita a la Dirección con atención a la Oficina de Administración de la entidad, la elaboración de la adenda por el aprovisionamiento de EPPs adicionales de conformidad al compromiso verbal sostenido con el administrador.

Con la Nota Informativa N° 134-2022-UL-OA-HEVES de fecha 01 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística solicita al Jefe de la Oficina de Administración su derivación a la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios, con la finalidad de que en su calidad de área usuaria emita informe complementario o que en su defecto otorgue la conformidad del servicio.

El Jefe de la Oficina de Logística, mediante la Nota Informativa N° 0288-2021-ULO-OAD-HEVES de fecha 12 de febrero de 2021, solicitó a la Unidad de Administración que a través de su despacho requiera que la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios señale en su calidad de área usuraria, si procede la modificación contractual, sustentando técnicamente la solicitud por parte de la Empresa Corporación Margarita y Cía. S.A.C. manifestando lo siguiente:



F CASTRO DE C.

"(...)

Con fecha 16 de setiembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 134-2020-HEVES derivado del Concurso Público N°002-2020-HEVES-MINSA sobre la "Contratación del servicio de limpieza para las áreas asistenciales, administrativas y jardinería del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", a fin de formalizar la contratación del CONSORCIO CORPORACIÓN MARGARITA & CÍA. S.A.C. Y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C. por un monto de contractual ascendente a S/ 9'359,680.00 (Nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno con 00/100 Soles) a todo costo, incluido IGV, por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses o 750 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Ahora bien, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad." (El subrayado es agregado)

(...) Por su parte, el literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala los siguientes requisitos y formalidades: "Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación u iii) que sustenten que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes" (El subrayado es agregado).



F. CASTRO DE C.

De las normas citadas, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de modificar el contrato cuando no se cambie los elementos esenciales del objeto de la contratación y debido a un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta resulte necesario dicha modificación.

En ese sentido, en relación a la normativa vigente se requiere que la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, en su calidad de área Usuaria, señale si procede la modificación contractual; sustentado técnicamente la solicitud por parte de la empresa Corporación Margarita & Cia S.A.C. (...).

Mediante la Nota Informativa N° 0371-2021-ULO-OAD-HEVES del 24 de febrero de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística comunica al Jefe de la Oficina de Administración con atención a la jefatura de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios que, se requiere que la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios en su calidad de área usuaria emita su opinión técnica con la finalidad de dar atención a la tercera reiteración de la Compañía Margarita & Cia. S.A.C. de la elaboración de la adenda por los adicionales de los EPPs.

El coordinador de limpieza a través del Informe N° 018-2021-CL.UICHyS-HEVES de fecha 25 de febrero de 2021, solicita al encargado de los servicios complementarios de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios la adenda por incremento de ítems de Equipos de Protección personal (EPP) indicando lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES

La Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios, es la encargada de realizar el control del Contrato del servicio de limpieza para las áreas asistenciales, administrativas y jardinería del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

El 17 de setiembre del 2020, la contratista inició sus operaciones en el HEVES en virtud al contrato 134-2020-HEVES, en el que se especifica el EPP (EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL) a utilizarse para ingresar a las denominadas áreas COVID (ANEXO 9) del TDR de las bases integradas, las cuales resultan insuficientes dado los nuevos protocolos sanitarios.

II. ANALISIS

De acuerdo a los nuevos protocolos sanitarios- desarrollados posteriormente a la realización de las bases y términos de referencia (TDR) del concurso público N°02-2020-HEVES-MINSA, sobre la contratación del servicio de limpieza para las áreas asistenciales, administrativas y jardinería del Hospital de Emergencia Villa El Salvador

por un periodo de 24 meses es necesario incrementar los ítems contratados por parte del contratista de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	FRECUENCIA
OVERALL (mameluco) descartable de 800 gramos (*)	1000	Unidades	mensual
Cubre Notas descartables	2000	Pares	mensual
Protectores faciales (casetas)	2000	Unidades	mensual
Lentes de seguridad (**)	300	Unidades	mensual

(*) Los overall o mamelucos solo son requeridos en los servicios aislados de hospitalización, Unidad de cuidados intensivos (UCI) emergencia, servicios críticos que producen aerosoles debido a los procedimientos que se realizan en esas áreas.

(**) Los lentes han sido considerados en el anexo 9 (ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS ADICIONALES) en una cantidad de 150 unidades trimestrales, las cuales resultan insuficientes.

Por otro lado, la UIHCyS mediante la Nota Informativa N° 108-2021-UIHYS-OAD-HEVES solicito apoyo técnico, por lo que se realizó las consultas a las áreas técnicas como Salud Ocupacional y la Unidad de Inteligencia Sanitaria; adjuntándose la Nota Informativa N° 064-2021-SSO-OGRH- HEVES (recibida el día 22 de marzo del presente), suscrita por la MC Brenda Cáceres Mejía CMP 70816 Coordinadora del Equipo Técnico de Prevención y Control de IAAS de la Unidad de Inteligencia Sanitaria, ambos coinciden que es necesario contar con los EPP antes descritos para la protección del personal que ingresa a las áreas COVID y reducir el riesgo de infección.

La vigencia de la adenda sería a partir del 01 de abril del 2021 y se deberá mantener mientras dure la pandemia por COVID 19.

III. CONCLUSIONES

Con el sustento técnico recabado, la Unidad de Logística deberá realizar las gestiones pertinentes para la formulación de la adenda correspondiente para la provisión de los elementos de protección personal para los operarios de limpieza, por ser requisito indispensable (equipo completo) para el ingreso a las zonas COVID y garantizar su protección en la realización de sus funciones (...).

Con Nota Informativa N° 31-2021-SC-UICHYS-OAD-HEVES de fecha 05 de marzo de 2021, el encargado de Servicios Complementarios solicita al Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios tenga a bien solicitar a la Unidad de Inteligencia Sanitaria y Saneamiento Ambiental; y al Servicio de Salud Ocupacional, opinión técnica respecto a la obligatoriedad del uso del siguiente EPP para la protección del personal de limpieza de las zonas COVID del HEVES, indicando que el referido material, no se encuentra dentro del cuadro referido a los elementos de protección personal del TDR del servicio de limpieza hospitalaria, para afrontar la emergencia sanitaria por COVID-19 (ANEXO 9) que se adjunta.

DESCRIPCION
OVERALL (mameluco) descartable
Cubre botas descartables
Protectores faciales (casetas)
Lentes de seguridad (cantidad insuficiente)

A través de la Nota Informativa N° 108-2021-UIHyS-OAD-HEVES de fecha 09 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, en razón a la Nota Informativa N° 31-2021-SC-UIHYYS-OA-HEVES del encargado de Servicios Complementarios, motivó que solicite al jefe de la Oficina de Administración, opinión técnica para la realización de adenda de los EPPs adicionales al contrato suscrito con Corporación Margarita & Cía. S.A.C. toda vez que, estos no fueron contemplados en las bases integradas del "Servicio de Limpieza para las Áreas Asistenciales, Administrativas y Jardinería del HEVES".



F. CASTRO DE C.

Con Nota Informativa N° 758-2021-ULO-OAD-HEVES de fecha 24 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística reitera por cuarta vez, al jefe de la Oficina de Administración con atención al jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, para que emita su opinión técnica para la elaboración de adenda por la entrega de los EPPs adicionales.

Mediante la Nota Informativa N° 48-2021-SC-UICHYS-OAD-HEVES de fecha 25 de marzo de 2021, el Jefe encargado de Servicios Complementarios remite al Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios el Informe N° 18-2021-CL-SC-UICHYS.HEVES recalcando que es la opinión técnica para que el área correspondiente formule la adenda por los EPPS que fueron solicitados como adicionales por la contratista de limpieza Corporación Margarita & Cía. S.A.C. la que contiene las opiniones técnicas del Servicio de Salud Ocupacional y de la Unidad de Inteligencia Sanitaria.

A través de la Nota Informativa N° 135-2021-UICHYS-OAD-HEVES de fecha 26 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y de Servicios remite al Jefe de Oficina de Administración con atención al Jefe de la Unidad de Logística, la Nota Informativa N° 48-2021-SC-UICHYS-OAD-HEVES, que adjunta el Informe N° 18-2021-CL-SC-UICHYS-HEVES suscrito por el servidor Raphael Pasco Aramburú, Responsable del Área de Servicios Complementarios con la finalidad de elaborar la adenda por la entrega de los EPPs.

La Corporación Margarita & Cía. S.A.C. con fecha 15 de abril de 2021, a través de su Gerente General solicita a la Dirección del Hospital con atención al Jefe de la Oficina de Administración, la elaboración de la adenda por el ingreso de EPPs, que las emisiones del presente documento tenían 90 días de haber ingresado a los almacenes del HEVES según guía de remisión N° 001-001219 con fecha 16 de enero de 2021.

Con la Nota Informativa N° 1087-2021-UL-OA-HEVES de fecha 20 de abril de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicita al Jefe de la Unidad de Administración con atención al Jefe de la Oficina de Planeamiento, la aprobación de ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario N° 356 con la finalidad de dar cumplimiento al adicional al Contrato N° 134-2020-HEVES derivado del Concurso Público N° 02-2020-HEVES-MINSA, en aplicación del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Mediante Nota Informativa N° 1212-2021-UL-OA-HEVES del 30 de abril de 2021, el jefe de la Unidad de Logística solicita al jefe de la Oficina de Administración con atención al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la ampliación de la CPP N° 356 con la finalidad de dar cumplimiento al adicional al contrato N° 134-2020-HEVES derivado del Concurso Público N° 02-2020-HEVES- MINSA.

El 12 de mayo de 2021, el encargado del Área de Costos informa al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en relación a la evaluación de las estructuras de costos presentados por la empresa Consorcio Corporación Margarita & Cía. S.A.C y Servicios de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral S.A.C. que se necesita requerir a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos recomendación acerca del Equipo de Protección Personal (EPP) que debería ser utilizado por el personal de limpieza para el ingreso a las diferentes áreas del hospital, de acuerdo al punto N° 2.2 con la finalidad de realizar un adecuado análisis del gasto para la adenda solicitada por la empresa entes referida.

Mediante el Proveído N° 108-2022-OPP-HEVES de fecha 12 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el documento descrito en el párrafo anterior y lo deriva a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Con la Nota Informativa N° 92-2021-SSO-OGRH-HEVES de fecha 18 de mayo de 2021, el médico de salud ocupacional recomienda al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos los siguientes EPPs para el personal de limpieza por área de trabajo, según detalle:



"(...)

Debido al incremento en la atención de pacientes, en los meses más crudos (enero, febrero) de la pandemia producto del Covid-19, la administración anterior del Sr. Gerardo Riega Calle, en reunión sostenida el 15 de enero en sus oficinas, nos solicitó con carácter de urgencia, la atención de EPPs (Equipos de protección personal) comprometiéndose a la elaboración de una adenda.

Entendiendo la urgencia de atender esta emergencia sanitaria, mi representada INTERNA el material requerido con fecha 16/01/2021, con guía de remisión N° 0001- 001219, lo que asciende a un monto de S/ 54,550.00 presentando nuestra carta N° 011.CMS-2021.

Como usted verá han pasado más de seis (06) meses y por nuestra parte, requerido en varias cartas la elaboración de la adenda y nos vemos obligados a EXIGIR EL RECONOCIMIENTO DE PAGO por el monto de S/. 54,550.00 ya señalado en el plazo más urgente posible (...)"

Con la Nota Informativa N° 2273-2021-UL-OA-HEVES de fecha 14 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicita al Jefe de la Unidad de Administración la emisión del acto de conformidad del internamiento de equipos de protección personal, para realizar el reconocimiento de pago pretendido por la Corporación Margarita & Cía. S.A.C.

Mediante la Carta N° 167-CMS-2021 de fecha 27 de setiembre de 2021, la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. reitera la solicitud de reconocimiento de deuda por la atención de equipos de protección personal, solicitados con carácter de urgencia por el Jefe de la Unidad de Administración en reunión sostenida el 15 de enero de 2021 y que en reiteradas oportunidades mediante Cartas N° 062-CMS-2021, 055-CMS-2021, 040-CMS-2021, 011-CMS-2021, 010-CMS-2021, 08-CMS-2021 y 07-CMS-2021, se solicitó la elaboración de la adenda correspondiente.

A través de la Nota Informativa N° 3853-2021-UL-OA-HEVES de fecha 24 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicita al Jefe de la Oficina de Administración, un informe técnico y/o acta de conformidad en relación a la solicitud de reconocimiento de deuda solicitado por Corporación Margarita & Cía. S.A.C. por del ingreso de equipo de protección personal ingresado a la institución mediante la Guía de Remisión N° 001-001219 por un monto de S/. 54,550.00 (cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta con 00/100 soles).

Mediante el Informe Técnico RPA-001-2021-SC-UICHyS-OA-HEVES de fecha 20 de diciembre de 2021, el servidor Raphael A. Pasco Aramburú, que brinda apoyo técnico en mantenimiento, se dirige a la profesional en supervisión y asistencia técnica informándole que, recibió la indicación verbal del Jefe de la Oficina de Administración para que se apersone el día sábado 16 de enero de 2021 al HEVES, para recibir los EPPs, que entregaría la Corporación Margarita & Cía. S.A.C., lo cual previamente había sido acordado el 15 de enero de 2021, en reunión sostenida entre el administrador de entonces y el Gerente de la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. tal como lo refiere al manifestar lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 El servicio de enfermería durante el año 2020, abasteció al servicio de limpieza de los equipos de protección personal (EPP) que **no fueron considerados en los términos de referencia (TDR) de la contratación, hasta el día 16 de enero 2021.**
- 1.2 Los equipos no considerados en la contratación fueron:
 - Mamelucos descartables
 - Protectores faciales
 - Cubre botas descartables
 - Lentes de seguridad
- 1.3 El día viernes **15 de enero del 2021**, luego de la reunión sostenida entre la Administración (que ejercía funciones en esa fecha) y el Gerente General de la Empresa Corporación Margarita S.A., se solicitó que el día sábado **16 de enero del 2021**, la contratista internara en el **HEVES** el EPP mencionado, a fin de continuar brindando el servicio de limpieza de las "ÁREAS COVID" con normalidad.



2. ANALISIS

El suscrito, recibió la indicación del Jefe de la Oficina de Administración apersonarme el día sábado 16 de enero al HEVES para recibir el EPP acordado en la reunión del día anterior (**la comunicación fue de forma verbal sin mediar documentación alguna**) y con conocimiento del jefe encargado de la UICHyS. Se recibió la mercadería el día 16 de enero, la cual fue verificada por personal de almacén y por el suscrito, por la indicación recibida se procedió a informar a la jefatura encargada de la UICHyS el proceso de recepción de dicho EPP, del cual se presenta la evidencia fotográfica.

El material recibido fue el siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
OVERALL (mameluco)	1500	Unidades
Cubre Bocas descartables	2000	Pares
Protectores faciales (caretas)	2000	Unidades
Lentes de seguridad	300	Unidades

Posterior a estos EPP pasaron a los almacenes asignados a la empresa contratista para su distribución a su personal en los días siguientes.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Se concluye que se realizó la recepción total de los EPP que figura en la guía de remisión N° 001-001219, en las instalaciones del HEVES.
- 3.2. Toda la coordinación fue de carácter verbal, no mediando documento para realizar estas gestiones.
- 3.3. Durante el proceso de recepción se mantuvo informada a la jefatura encargada de la UICHyS quien monitoreo el ingreso de los equipos. (...)

Con el Informe Técnico N° 233-2021-SC-UICHyS-OA-HEVES de fecha 23 de diciembre de 2021, la encargada de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales se dirige al Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios para manifestarle en relación al reconocimiento de la deuda solicitada por la empresa Consorcio Corporación Margarita & Cía. SAC y Servicios de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral SAC, que NO PROCEDE EMITIR EL ACTA DE CONFORMIDAD AL NO EXISTIR DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL REQUERIMIENTO U OTRO DOCUMENTO; concluyendo que la recepción de los EPPs se realizó ante la ORDEN VERBAL DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACION.

Mediante el Proveído N° 370-2021-UICHyS-OA-HEVES de fecha 23 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalización y Servicios, envía el informe Técnico N° 233-2021-SC-UICHyS-OA-HEVES, que lo hace suyo en todos sus extremos, a la Oficina de Administración, para que con posterioridad se remita a la Unidad de Logística.

A través de la Nota Informativa N° 013-2022-SC-UICHyS-OA-HEVES de fecha 31 de enero de 2022, la profesional en supervisión y asistencia técnica de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, se dirige al Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios para informarle en relación al reconocimiento de la deuda solicitada por la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. por los EPPs ingresado al HEVES el 16/01/2021, refiriendo que ya le fue respondida con el Informe Técnico N° 233-2021- SC-UICHyS-OA-HEVES de fecha 23 de diciembre del 2021.

El Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios mediante Nota Informativa N° 024-2022-UICHyS-OA-HEVES de fecha 31 de enero de 2022, comunica al Jefe de la Oficina de Administración en relación al reiterativo de reconocimiento de deuda incoado por Consorcio Corporación Margarita y Cia S.A.C. y Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral SAC, que la solicitud



principal fue atendida mediante el Informe Técnico N° 233-2021-SC-UOCHYS-OA- HEVES (Exp. 21-020419-001).

Con el Informe Técnico N° 017-2022-SC-UIHCyS-OA-HEVES de fecha 07 de febrero de 2022, la profesional de asistencia técnica y supervisión de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, informa al jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios con respecto al reconocimiento de deuda de la empresa Consorcio Corporación Margarita & Cía. S.A.C. y Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral SAC, que se realizó la verificación del ingreso de los EPPs adicionales recibiendo ordenes verbalmente de la jefatura de administración y recomienda la derivación del expediente a la Oficina de Administración para conocimiento y trámites administrativos correspondientes.

A través de la Nota Informativa N° 3717-2022-UL-OA-HEVES de fecha 04 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística se dirige a la Oficina de Administración para que por medio de su despacho se requiera la certificación de crédito presupuestario a fin de continuar con el reconocimiento de pago a favor del Consorcio Corporación Margarita & Cía. S.A.C. y Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral SAC.

El Jefe de la Unidad de Logística con fecha 24 de octubre de 2022, envía la Nota Informativa N° 4065-2021-UL-OA-HEVES al Jefe de la Unidad de Administración para que a través de su despacho se solicite el otorgamiento del respectivo crédito presupuestario por un monto ascendente a S/ 46,590.00 (Cuarenta y seis mil quinientos noventa con 00/100 soles).

Mediante el Informe N° 237-2022-UAJ/HEVES, de fecha 15 de diciembre de 2022, elaborada por el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento de pago a favor de la empresa Consorcio Corporación Margarita & Cía. S.A.C. y Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral SAC, refiere lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través de la Carta N° 167-CMS-2021, recepcionada por el Hospital de Emergencias Villa El Salvador con fecha el 27 de septiembre de 2021, la empresa CORPORACION MARGARITA & CIA S.A.C. Y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C, solicita el reconocimiento de pago; es decir, por enriquecimiento sin causa, por los Equipos de Protección Personal, que fueron internados mediante la Guía de Remisión N° 001-001219, por un monto total de S/ 54 550.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles).
- 1.2 Mediante el Informe Técnico N° 233-2021-SC-UICHyS-OA-HEVES de fecha 23 de diciembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios, traslada el Informe Técnico RPA- 001-2021-SC-UICHyS-OA-HEVES en la que el Apoyo Técnico de Mantenimiento concluye que se realizó la recepción total de los equipos de protección personal, que figuran en la Guía de Revisión N° 001-001219.
- 1.3 Con Informe Técnico N° 017-2022-SC-UICHyS-OA-HEVES de fecha 07 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios, concluye que según el Informe Técnico RPA-001-2021-SC-UICHyS- OA-HEVES, se verificó el ingreso de los equipos de protección personal adicionales, recibiendo órdenes verbalmente de la Jefatura de Administración, por lo que, asimismo, cumple con adjuntar el Acta de Conformidad.
- 1.4 Mediante Proveído N° 033-2022-UE-OA-HEVES, de fecha 11 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Economía traslada y hace suyo el Informe N° 033-2022-UES-UE-OA-HEVES, a través de la cual, la Tesorera informa que no ha realizado el pago en relación al internamiento de Equipos de Protección Personal a favor de la empresa CORPORACIÓN MARGARITA & CÍA S.A.C Y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C., por el monto de S/ 54,500.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos con 00/100 Soles).
- 1.5 Con Informe Técnico N° 020-2022-UL-OA-HEVES de fecha 04 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que se apruebe el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin casusa a favor de la empresa CORPORACIÓN MARGARITA & CIA S.A.C Y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C, por el internamiento de Equipos de Protección Personal, por el monto de S/ 46,590.00 (Cuarenta y seis mil quinientos noventa con 00/100 Soles).



F CASTRO DE C.

- (...)
- 1.7 Con Carta N° 176-CMS-2022, recepcionada por la Entidad con fecha 04 de julio de 2022, la empresa CORPORACIÓN MARGARITA & CIA S.A.C Y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C, reitera su solicitud de reconocimiento de pago de deuda, indicando que la gestión encabezada por el Dr. Gerardo David Riega Calle no formalizó la adenda que se comprometió a realizar en el marco del contrato N° 134-2020-HEVES.
 - 1.8 Con Nota Informativa N° 427-2022-UICHyS-OA-HEVES de fecha 28 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios, ha manifestado que el Área de Servicios Complementarios superviso el uso adecuado de los equipos de protección personal.
 - 1.9 Mediante Memorando N° 2682-2022-OPP-HEVES de fecha 13 de diciembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004389, a fin de reconocer el pago a favor de la empresa CORPORACIÓN MARGARITA & CIA S.A.C. Y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C., por un monto ascendente a S/ 46,590.00 (Cuarenta y seis mil quinientos noventa con 00/ 100 Soles)

II. ANÁLISIS

- 2.2 De acuerdo a la información obrante en los antecedentes administrativos, se puede apreciar que con Proveído N° 021-2022-UICHyS-OA-HEVES de fecha 07 de febrero del 2022 el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios, hace suyo el Informe Técnico N° 017-2022-SC-UICHyS-OA-HEVES. en la cual la Profesional en Asistencia Técnica y Supervisión ha indicado que según el Informe Técnico RPA-001-2021-SC-UICHyS-OA-HEVES del área de Apoyo Técnico en Mantenimiento se verificó el ingreso de los Equipos de Protección Personal, detallados en la Guía de Remisión N° 001-001219. Asimismo, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios emite el Acta de Conformidad por el ingreso de los Equipos de Protección Personal, detallados en la citada Guía de Remisión.
- 2.3 De la documentación obrante se puede advertir que para la ejecución del servicio no se contaba con contrato u orden de servicio válida; sin embargo, ante la necesidad del requerimiento la empresa CORPORACIÓN MARGARITA & CIA SAC Y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C. realizó la entrega de los Equipos de Protección Personal, detallados en la Guía de Remisión N° 001-001219 por el monto de S/ 46,590.00 (Cuarenta y seis mil quinientos noventa con 00/100 Soles).
- 2.4 En tal sentido, de la documentación obrante en el expediente, se evidencia que el servicio ejecutado por la empresa CORPORACIÓN MARGARITA & CIA S.A C Y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A C. fue brindado sin contar con una orden de servicio ni contrato válido.
- 2.5 Debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".
Así, en relación a las contrataciones estatales, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 176-2014.TC-SU, ha establecido el siguiente criterio.
"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato. válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar, que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa".
- 2.6 La Opinión N° 077-2016/DTN, en su numeral 2.1.3, señala que "(...) debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"
"(...) De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. (...)"

Asimismo, se puede advertir que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha manifestado que para el reconocimiento por enriquecimiento sin causa es necesario que se cumpla lo siguiente:

- a. La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:



- b. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
 - c. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales;
 - d. Que las prestaciones hayan sido efectuadas de buena fe por el proveedor.
- 2.7. En tal sentido, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada al reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1654 del Código Civil (...).

A través del artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 143-2022-OA-HEVES de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por la Jefa de la Oficina de Administración, se reconoció el enriquecimiento sin causa a favor de la empresa CORPORACION MARGARITA & CIA. S.A.C. y SERVICIOS DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C., el adeudo generado por la entrega de equipos (EPP) en atención a la Guía de Remisión N° 001-001219 para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador; ascendente al monto de S/. 45,590.00 (Cuarenta y seis mil quinientos noventa con 00/100 soles) con cargo a presupuesto institucional autorizado para el ejercicio presupuestal 2022.

Asimismo, en el Artículo Cuarto de las mencionadas resoluciones se dispuso remitir copia de la resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, siendo remitido por la jefa de la Oficina de Administración a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el 22 de diciembre de 2022, a través de la Hoja de Envío de Trámite General el Expediente N° 22-002394-007, adjunto al Memorando N° 1413-2022-OGRH-HEVES de fecha 26 de diciembre de 2022, para su atención y conocimiento, la que fue recepcionada en la misma fecha de su remisión.

Mediante la Nota Informativa N°136-2023-STOIPAD-OGRH-HEVES de fecha 07 de agosto de 2023, se solicita al Jefe de la Oficina de Administración con atención al Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y de Servicios la remisión detallada y documentada que justifique las razones por las cuales la empresa Consorcio Corporación Margarita & Cia. S.A.C. y Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral S.A.C. proveyó equipo de protección personal, internado mediante Guía de Remisión N° 001-002019 por un monto de S/. 54,550.00 y adjunte copias fedateadas de los documentos que acrediten que el proceso de requerimiento por parte del área usuaria fue realizado de la manera prevista en la normatividad vigente; y toda la documentación relacionada que considere pertinente.

El Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios remite a la Jefa de la Oficina de Administración la información requerida mediante el documento descrito en el párrafo anterior, mediante la Nota Informativa N° 230-2023-UICHyS-OA-HEVES de fecha 11 de agosto de 2023, que incluye la Nota Informativa N° 51-2023-ASC-UICHyS-OA-HEVES de fecha 10 de agosto de 2023, suscrita por el coordinador del Servicio de Limpieza, Raphael Alcides Pasco Aramburu y el responsable del Área de Servicios Complementarios, Manuel E. Alza Zegarra, anexando a ese último documento se encuentran en el Informe Técnico N° 017-2022-SC-UICHyS-OA-HEVES, el Informe Técnico N° 233-2021-SC-UICHyS-OA-HEVES e Informe Técnico RPA 001-2021-SC-UICHyS-OA-HEVES.

Mediante la Nota Informativa N° 156-2023-STOIPAD-OGRH-HEVES del 21 de setiembre de 2023, la Secretaría Técnica del PAD, requiere al Jefe de la Unidad de Logística copia del expediente del proceso de selección Concurso Público N° 02-2020-HEVES-MINSA para la "Contratación del servicio de limpieza para las áreas asistenciales, administrativas y jardinería del HEVES", y precisar con respecto a la firma del contrato con el ganador del Concurso Público N° 02-2020-HEVES-MINSA, empresa Consorcio Corporación Margarita & Cía. S.A.C. y Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral SAC, a cargo de quien estaría la dotación de los EPP para quienes realizarían la prestación del servicio.



La Responsable del Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística emite la Nota Informativa N° 058-2023-ADQ-UL-HEVES de fecha 26 de setiembre del 2023, dando cuenta a la Jefa de la Unidad de Logística que ante la magnitud del expediente se cumple con enviar los principales actuados del Contrato N° 005-2023- HEVES, derivado del proceso de Selección Concurso Público N° 02-2020-HEVES- MINSa relacionado al numeral 1; con respecto al numeral 2 de la información requerida manifiesta que la suscripción del Contrato N°134-2020-HEVES con el Consorcio Corporación Margarita & Cia. S.A.C y Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral SAC, se realizó con fecha 16 de setiembre de 2020 estableciendo en la CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES que el "...contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes". Precizando ante tal hecho que la dotación de la EPPs de acuerdo a las cantidades mensuales establecidas estuvo a cargo de las empresas Consorcio Corporación Margarita & Cía. SAC y Servicio de Representaciones Consignaciones y Limpieza Mega Integral SAC, quienes además contemplaron el gasto mensual proyectado (de acuerdo al anexo 3 del TDR) en sus estructuras de costos como gastos en materiales, implementos y depreciación de Maquinaria y Equipos.

Mediante Nota Informativa N° 5821-2023-UL-OA-HEVES de fecha 27 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística deriva la Nota Informativa N° 058-2023-ADQ-UL-HEVES a esta Secretaría Técnica, en el que da respuesta a la información requerida mediante Nota Informativa N° 156-2023-STOIPAD.HEVES.

A través de la Nota Informativa N° 158-2023-STOIPAD-OGRH-HEVES de fecha 05 de octubre de 2023, se solicitó a la responsable de Legajos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el informe situacional del servidor Gerardo David Riega Calle; en atención a dicho documento se remitió el Informe Situacional N° 319-2023- OGRH/HEVES45 del 10 de octubre de 2023.

Mediante la Nota Informativa N° 165-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 24 de octubre de 2023, se solicitó a la responsable de Legajo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el informe situacional del servidor Erick Jhon Valentín Rojas; en atención a dicho documento se remitió el Informe Situacional N° 334-2023- OGRH/HEVES de fecha 26 de octubre 2023.



FALTA IMPUTADA:

Se atribuye al servidor Gerardo David Riega Calle, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el haber vulnerado el principio de respeto al no haber solicitado a la Corporación Margarita & Cia S.A.C. que el 16 de abril de 2021, interne para el hospital, equipos de protección personal (EPPs) por un monto de S/ 54,550.00 conforme a la Guía de Remisión N° 0001-0020219, sin que se haya emitido los documentos formales requeridos ni suscrita la adenda que modifique el contrato N° 134-2020-HEVES, puesto que los EPPs solicitados no eran parte de dicho contrato, ocasionando que se tenga que emitir la Resolución Administrativa N° 143-20202-OA-HEVES de fecha 19 de diciembre de 2022, reconociendo el adeudo generado por la entrega de los mencionados EPPs, razón por la que se habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 (vigente al momento de ocurrido los hechos) y los literales a) y c) del numeral 160.1 y literales a) y b) del numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, el mencionado servidor habría vulnerado el principio de Eficiencia, al no haber solicitado a la Corporación Margarita & Cia S.A.C. que el 16 de abril de 2021, interne para el hospital, equipos de protección personal (EPPs) por un monto de S/ 54,550.00 conforme a la Guía de Remisión N° 0001-0020219, sin que se haya emitido los documentos formales requeridos ni suscrita la adenda que modifique el contrato N° 134-2020-HEVES, puesto que los EPPs solicitados no eran parte de dicho contrato, ocasionando que se tenga que emitir la Resolución Administrativa N° 143-20202-OA-HEVES de fecha 19 de diciembre de 2022, reconociendo el adeudo generado por la entrega de los mencionados EPPs, razón por la que el servidor no brindó calidad en el desempeño de su cargo, al haber solicitado la entrega de los EPPs, sin que se haya emitido previamente el informe técnico legal, la suscripción de la adenda, la

certificación presupuestal y su aprobación con resolución del titular, no habiendo adecuado su conducta a la ley, ni brindando calidad en la ejecución de las funciones a su cargo.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014PCM, que señala: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento".

Asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, dispone: "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma".

Del mismo modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil"; en los numerales 6,7 y 10 han establecido la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria y la prescripción de potestad disciplinaria del Estado.

En el presente caso, el accionar del servidor **GERARDO DAVID RIEGA CALLE**, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, presuntamente habría incurrido en la falta de carácter disciplinario, siendo que, con dicha conducta desplegada habría vulnerado las siguientes normas:

- Ley del Servicio Civil N° 30057

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la Ley.

(...)"

Concordante con:

- Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

"Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Al presuntamente haber vulnerado la:

- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)



CASTRO DEC.

1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...)"

También habría vulnerado las siguientes normas:

• TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

"Artículo 34. Modificaciones al Contrato

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.** (...)" (Las negritas es nuestra)

• Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

"Artículo 100. 160. Modificaciones al Contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
- ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

(...)

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal, y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad (. . .)".

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

RESPECTO A LOS HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan a los principios, deberes y/o prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente; es así que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; así como el Reglamento General de la precitada Ley, y otros cuerpos normativos.

De las pruebas de cargo, se debe tener en cuenta que la doctrina jurídica ha señalado que cualquier documento no puede constituir medio probatorio, sino solamente aquellas que son pertinentes, idóneos, útiles y lícitos respecto del asunto controvertido; en consecuencia, los documentos aportados a este procedimiento sancionador tienen que superar dicha exigencia. Asimismo, tenemos el Texto Único



Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece en su artículo 177° que procede admitir como medios probatorios idóneos en un procedimiento administrativo: 1) antecedentes y documentos; 2) informes y dictámenes de cualquier tipo; 3) conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos o recabar de las mismas declaraciones por escrito; 4) consultar documentos y actas; y 5) practicar inspecciones oculares.

Ahora bien, de los actuados se advierte que el servidor Gerardo David Riega, en su condición de jefe de la Oficina de Administración de la Entidad sostuvo el día 15 de enero de 2021, una reunión de coordinación con el representante de la CORPORACION MARGARITA & Cía. SAC, a quien le solicitó verbalmente con carácter de urgente que el **16 de abril de 2021, interne para el Hospital EPPs, comprometiéndose a la elaboración de una adenda**, permitiéndose el internamiento de los mencionados EPPs para el Hospital, tal como lo refiere en la Carta N° 0109-CMS-2021 del 08 de julio de 2021, el Gerente General de la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. donde manifiesta lo siguiente:

*"(...)
Debido al incremento en la atención de pacientes, en los meses más crudos (enero, febrero) de la pandemia producto del Covid 19, la administración anterior del Sr. Gerardo Riega Calle, en reunión sostenida el 15 de enero en sus oficinas; nos solicitó con carácter de urgencia, la atención de EPPs (equipos de protección personal) comprometiéndose a la elaboración de una adenda. (...)"* (El énfasis es nuestro)

Lo antes señalado se corrobora con lo manifestado en el numeral 1.3 del Informe Técnico RPA-001-2021-SC-UICHyS- OA-HEVES de fecha 20 de diciembre de 2021, donde el servidor Raphael A. Pasco informó haber recibido la indicación verbal del jefe de la Oficina de Administración para que se apersonarme el día sábado 16 de enero de 2021 al HEVES para recibir los EPPs, que entregarla la Corporación Margarita & Cía. S.A.C., lo cual previamente había sido acordado entre ambos en reunión sostenida el 15 de enero de 2021.

Se observa que la solicitud realizada por el Jefe de la Oficina de Administración, Gerardo David Riega, al representante de la CORPORACION MARGARITA & Cía. SAC. en la reunión sostenida el 15 de enero de 2021, **se realizó sin que se haya emitido los documentos formales requeridos, ni suscrita la adenda que modifique el Contrato N° 134-2020-HEVES**, toda vez que los Equipos de Protección Personal (EPPs) por un monto de S/. 54,550.00, no eran parte de dicho contrato; razón por lo que no se pudo realizar el pago a la empresa proveedora, generando que, el representante de la CORPORACION MARGARITA & Cía. SAC, **presentara su solicitud de adenda el 22 de enero del 2021**, reiterándolo en fechas 27 de enero, 01 de febrero, 18 de febrero, 23 de marzo, 15 de abril de 2021, enviando incluso la estructura de costos de adenda el 02 de febrero y 15 de abril 2021, **peticiones que no fueron atendidas**, motivando que la CORPORACION MARGARITA & Cía. SAC, se desista de su solicitud de regularización de adenda para el pago del EPPs, y **solicite la figura del RECONOCIMIENTO DE DEUDA a través de la Carta 0109-CMS-2021 del 08 de julio de 2021**.

Asimismo, se observa en el momento que el Jefe de la Oficina de Administración solicitó el internamiento de los EPPs, no se habla emitido los documentos formales requeridos, ni suscrita la adenda que modifique el Contrato N° 134-2020-HEVES, conforme se advierte de los siguientes documentos:

A través de la Nota Informativa N° 0288-2021-ULO-OAD-HEVES de fecha 12 de febrero de 2021, donde solicita a la Oficina de Administración que requiera que la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios (área usuaria), considerando lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (vigente al momento de ocurrido los hechos), Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señale en su calidad de área usuaria, si, procede la modificación contractual, sustentando técnicamente la solicitud por parte de la Empresa Corporación Margarita y Cía. S.A.C.



Mediante la Nota Informativa N° 135-2021-UICHYS-OAD-HEVES de fecha 26 de marzo del 2021, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y de Servicios, remite al Jefe de Oficina de Administración con atención al Jefe de la Unidad de Logística, la Nota Informativa N° 48-2021-SC-UICHYS-OAD-HEVES, que adjunta el Informe N° 18-2021-CL-SC-UICHYS-HEVES, suscrito por el servidor Raphael Pasco Aramburú, Responsable del Área de Servicios Complementarios con la finalidad de elaborar la adenda de EPPs, entregados por la Corporación Margarita & Cía. S.A.C.

A través de la Nota Informativa N° 1087-2021-UL-OA-HEVES de fecha 20 de abril del 2021, el jefe de la Unidad de Logística solicita al jefe de la Unidad de Administración con atención al jefe de la Oficina de Planeamiento **aprobación de ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario N° 356 a fin de dar cumplimiento al adicional al Contrato N°134-2020-HEVES** derivado del Concurso Público N° 02-2020-HEVES-MINSA, en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Mediante la Nota Informativa N° 1212-2021-UL-OA-HEVES de fecha 30 de abril de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicitó al Jefe de la Oficina de Administración con atención al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **solicitando la ampliación de la CPP N° 356 con la finalidad de dar cumplimiento al adicional al Contrato N° 134-2020-HEVES** derivado del Concurso Público N° 02-2020-HEVES-MINSA.

El Jefe de la Oficina de Administración, mediante Memorando N° 221-2021-OA- HEVES de fecha 26 de mayo del 2021, solicitó al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica **opinión sobre la viabilidad de la solicitud del Consorcio Corporación Margarita & Cía. S.A.C., a fin de continuar con los procedimientos para la elaboración de la Adenda por el aprovisionamiento de EPPs.**



F CASTRO DE C.

Asimismo, tratando de regularizar la adenda por la adquisición de los EPPs el Jefe de la Unidad de Logística a través de la Nota Informativa N° 2128-2021-UL-OA- HEVES de fecha 06 de julio de 2021, requirió un informe técnico y acta de conformidad para proceder a atender la solicitud de adenda realizada por la Corporación Margarita & Cía. SAC., y ante dicho requerimiento, la Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios respondió a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 233-2021-SC-UICHYS-OA-HEVES indicando que:

- NO EXISTE UN REQUERIMIENTO POR PARTE DEL AREA USUARIA.
- SE REALIZO LA RECEPCION Y VERIFICACION DEL INGRESO DE LOS EPP ADICIONALES POR ORDENES VERBALES DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACION QUE EJERCÍA FUNCIONES EN ESE PERIODO (16.01.2021).
- NO PROCEDE LA EMISION DEL ACTA DE CONFORMIDAD AL NO EXISTIR DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL REQUERIMIENTO U OTRO DOCUMENTO.

Como se puede observar, de los documentos antes señalados, se afirma que la recepción de los EPPs, fue por orden verbal del Jefe de la Oficina de Administración sin que exista requerimiento de la Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios (área usuaria), asimismo, verifican que en el momento que el Jefe de la Oficina de Administración solicitó el internamiento de los EPPS, no se había emitido los documentos formales requeridos, ni suscrito la adenda que modifique el Contrato N° 134-2020-HEVES, conforme lo dispone el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los literales a), c) del numeral 160.1 y literales a), b) del numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (ambos dispositivos legales vigentes al momento de ocurridos los hechos).

Posteriormente a través de la Carta N° 0109-CMS-2021 de fecha 08 de julio de 2021, al haber transcurrido más de seis meses sin ser atendidos el requerimiento de pago por los EPPs, el Gerente General de la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. se dirige al Director del Hospital con atención a la jefatura de la Oficina de Administración de la Entidad, para **DESISTIRSE** de su **SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE LA ADENDA PARA EL PAGO** requerido y **SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, por la entrega de los equipos

de protección personal EPPs, reiterando que la entrega de los EPPs al Hospital, se realizó como consecuencia de la reunión de coordinación realizada el 15 de enero de 2021, con el anterior administrador señor Gerardo Riega Calle, quien le solicitó con carácter de urgente la entrega de los EPPs, comprometiéndose en la elaboración de la adenda, la misma que no fue realizada. Con posterioridad (01 año después) la Unidad de Ingeniería Clínica Hospitalaria y Servicios (siguiente gestión) con fecha 07 de febrero de 2022 hizo suyo el Informe Técnico N° 017-2022-SC-UICHyS-OA-HEVES derivando el acta de conformidad a la Oficina de administración, indicando: **"(...) Se procede a emitir el acta de conformidad, aun no contando con la documentación necesaria según los procedimientos regulares que estipula la Ley N° 30235 de Contrataciones con el Estado, los procedimientos regulares debieron tramitarse para los responsables que ejercían en el periodo de ingreso de bienes"**.

Por otro lado, obra también en los actuados el Informe N° 237-2022-UAJ- HEVES de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, donde concluye que procede el reconocimiento del pago a favor de CONSORCIO CORPORACION MARGARITA & CIA SAC Y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL SAC.

A razón de ello, la Jefa de la Oficina de Administración emitió la Resolución Administrativa N° 143-2022-OA-HEVES en la que resolvió reconocer por Enriquecimiento sin causa a favor de CONSORCIO CORPORACION MARGARITA & CIA SAC Y SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA INTEGRAL SAC, sin contar con requerimiento previo alguno. Es decir, la emisión de este acto administrativo permitiría deducir que la referida empresa habría proveído EPPs sin tener requerimiento del área usuaria.

Si bien es cierto se requería proteger al personal de limpieza mediante el aprovisionamiento de EPPs, se observa que, el servidor investigado Gerardo David Riega Calle en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración no actuó diligentemente al haber solicitado a la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. que el 16 de abril de 2021, interne para el Hospital Equipos de Protección Personal (EPPs) conforme a la Guía de Remisión N° 0001-002019, sin que se haya emitido los documentos formales requeridos ni suscrita la adenda que modifique el Contrato N° 134-2020-HEVES, toda vez que los EPPs solicitados no eran parte de dicho contrato, vulnerando lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (vigente al momento de ocurridos los hechos), los literales a) y c) del numeral 160.1 y literales a) y b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (vigente al momento de ocurrido los hechos), que disponen lo siguiente:

"(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF

(...)

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por et Decreto Supremo N° 344-2018-EF

(...)

Artículo 160. Modificaciones al Contrato

160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:



- a) Informe técnico legal que sustente. i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

(...)

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. (...)"

En ese sentido el servidor habría vulnerado el principio de RESPETO, previsto en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, puesto que, al haber solicitado a la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. que el 16 de abril de 2021 interne para el Hospital Equipos de Protección Personal (EPPs) por un monto de S/. 54,550.00, conforme a la Guía de Remisión N° 0001-002019, sin que se haya emitido los documentos formales requeridos ni suscrita la adenda que modifique el Contrato N° 134-2020-HEVES, puesto que los EPPs solicitados no eran parte de dicho contrato, lo que ocasionó que se tenga que emitir la Resolución Administrativa N° 143-2022-OA-HEVES de fecha 19 de diciembre de 2022, reconociendo el adeudo generado por la entrega de los mencionados EPPs, razón por lo que, el servidor habría incumplido el debido procedimiento, vulnerando lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los literales a), c) del numeral 160.1 y literales a), b) del numeral 160.2 del Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF.



Asimismo, el servidor también habría vulnerado el principio de EFICIENCIA, previsto en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que, al haber solicitado a la Corporación Margarita & Cía. S.A.C. que el 16 de abril de 2021 interne para el Hospital Equipos de Protección Personal (EPPs) por un monto de S/. 54,550.00, conforme a la Guía de Remisión N° 0001-002019, sin que se haya emitido los documentos formales requeridos ni suscrita la adenda que modifique el Contrato N° 134-2020-HEVES, puesto que los EPPs solicitados no eran parte de dicho contrato, lo que ocasionó que se tenga que emitir la Resolución Administrativa N° 143-2022-OA-HEVES de fecha 19 de diciembre de 2022, reconociendo el adeudo generado por la entrega de los mencionados EPPs, razón por lo que, el servidor no brindó calidad en el desempeño de su cargo, al haber solicitado la entrega de los EPPs, sin que se haya emitido previamente el informe técnico legal, la suscripción de la adenda, la certificación presupuestal y su aprobación con resolución del Titular de la Entidad, no habiendo adecuado su conducta a la Ley, ni brindando calidad en la ejecución de las funciones a su cargo.

De lo expuesto precedentemente, se evidencia que existen indicios suficientes para presumir que el servidor Gerardo David Riega Calle, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración, habría incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario, razón por lo que, corresponde iniciar el proceso administrativo disciplinario, a efectos que el servidor pueda ejercer su derecho defensa reconocido en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política.

De lo expuesto precedentemente, se evidencia que existen indicios suficientes para presumir que el servidor GERARDO DAVID RIEGA CALLE, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración, habría incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario, razón por lo que, correspondió iniciar el proceso administrativo disciplinario.

Que, cabe precisar que la valoración de las pruebas que constituye un proceso cognoscitivo autónomo e independiente por parte de las autoridades en el PAD, respecto del mérito probatorio de los medios de prueba recabados u ofrecidos en el curso de la investigación efectuada, con miras a establecer su grado de aporte a la determinación de veracidad de las afirmaciones de quienes las ofrecen y en definitiva dilucidar la presunta existencia de responsabilidad disciplinaria, en ese extremo al contar con los medios de prueba

descritos estos son suficientes para imputar la conducta infractora del servidor **GERARDO DAVID RIEGA CALLE**.

DEL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS FORMULADOS EN EL ESCRITO DE DESCARGO Y VALORACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL PRESENTE PAD: DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR GERARDO DAVID RIEGA CALLE:

A continuación, se procede a valorar los fundamentos de defensa expuestos por el servidor procesado en su escrito de descargos ingresado el 04 de enero de 2024:

Indica que se debe tener en cuenta que los hechos acontecieron en el marco de la ejecución del Contrato N° 134-2020-HEVES, derivado del Concurso Público N° 02-2020-HEVES-MINSA-1 para la "Contratación del servicio de limpieza para las áreas asistenciales, administrativas y jardinería del Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un periodo de veinticuatro (24) meses, mediante el Contrato N° 134-2020-HEVES suscrito el 16 de setiembre de 2020 y cuyo plazo de ejecución comenzó a partir del día siguiente.

Anterior a la fecha de inicio del Contrato N° 134-2020-HEVES existió el Contrato N° 019-2019-HEVES, a través de la cual otra empresa prestaba el servicio; sin embargo, en plena primera ola del COVID-19 la empresa dejó de atender a la Entidad, razón por la cual se cursaron las cartas notariales los días 07 y 11 de julio de 2020 para tramitar la resolución de contrato por incumplimiento de las obligaciones del contratista, cuya validez en el procedimiento fue ratificada mediante Laudo Arbitral. Sin embargo, en el nuevo contrato no se establecieron como términos de referencia una serie de listado de implementos o equipos como son el overall (mameluco) descartable, cubre bocas descartables, protectores faciales y lentes de seguridad.

Asimismo, señala que hubo constantes modificatorias de la normativa en materia de medidas de protección personal que se dio durante el periodo de la primera y segunda ola de la pandemia, los cuales incidían directamente sobre la cantidad del uso de EPP para el personal con exposición al COVID. En ese contexto, los términos de referencia de la contratación del servicio de limpieza para las áreas asistenciales, administrativas y jardinería del Hospital de Emergencias Villa El Salvador no incluyeron dentro del listado de implementación o equipos los siguientes ítems: Overall (mameluco) descartable, cubre bocas descartables, protectores faciales y lentes de seguridad. En ese sentido, ante una situación excepcional antes expuestas en medio de la segunda ola de la Emergencia Sanitaria de la COVID-19 y frente a los cambios normativos que incrementaron la necesidad urgente e impostergable de contar con equipamiento de protección frente a la COVID-19 del personal de limpieza que exigían adoptar acciones inmediatas a fin de evitar interrumpir la continuidad de los servicios de salud a la población, más aún si la limpieza e higiene de las áreas asistenciales es un aspecto importante para mantener la bioseguridad y así evitar el contagio de la COVID-19 entre los trabajadores así como de los pacientes; precisando que, de haberse denegado o demorado la implementación del ingreso urgente e inmediato de los EPPs se habría generado un riesgo a la vida y salud de los trabajadores y pacientes, con la consecuente afectación de la continuidad de los servicios de salud.

ANÁLISIS DEL DESCARGO:

Sobre el descargo que presenta el Servidor **Gerardo David Riega Calle**, se concluye que la función de **abastecimiento en una Contratación Adicional** corresponde la **Unidad de Logística**, tal como lo indica el **Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador**

Artículo 19°. - Unidad de Logística

"Es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar las contrataciones de bienes, servicios y obras del Hospital conforme a las normas y principios vigentes del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como el registro y control de los bienes patrimoniales; depende de la Oficina de Administración y tiene asignada las siguientes funciones:



F CASTRO DE C.

- a) **Efectuar el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas. (...)**”.

Sin perjuicio a lo anteriormente señalado, corresponde indicar que el periodo de la pandemia de la COVID-19 representó un contexto sin precedentes, donde la salud y la seguridad del personal y de los pacientes del hospital debían garantizarse de manera inmediata. El aumento de la demanda de equipos de protección personal (EPPs) requirió decisiones urgentes para evitar la interrupción de los servicios esenciales de salud; en ese sentido, las condiciones de emergencia justificaban adoptar medidas extraordinarias para responder a la crisis sanitaria, incluso si esto significaba actuar de manera expedita ante las necesidades emergentes.

Durante la pandemia, las normativas relacionadas con la bioseguridad y el uso de EPPs fueron modificadas continuamente. Los términos de referencia iniciales del Contrato N° 134-2020-HEVES no contemplaban las cantidades ni los tipos específicos de EPP necesarios para responder a la crisis sanitaria. Esta situación configura un hecho sobreviniente e imprevisible que no era imputable al servidor ni a la entidad. En este sentido, el numeral 34.10 del artículo 34¹ del TUO de la Ley N° 30225 permite modificaciones contractuales bajo circunstancias excepcionales.

Si bien se observa que el procedimiento formal no fue completamente seguido, las circunstancias de la emergencia sanitaria justifican la actuación inmediata del servidor. Los principios de razonabilidad y proporcionalidad deben primar en la evaluación de la responsabilidad administrativa, considerando que no existió mala fe ni intención de causar perjuicio alguno a la entidad.

Por otro lado, el Código de Ética de la Función Pública, reconoce que los principios de eficiencia y respeto deben interpretarse en función de las circunstancias concretas y de la finalidad perseguida. En este caso, el servidor actuó en un contexto de emergencia para garantizar la protección de los trabajadores y pacientes del hospital.

Finalmente, la Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de ocurridos los hechos, permitía flexibilizar ciertas exigencias formales bajo hechos sobrevinientes que no sean imputables a las partes, como ocurrió en este caso.

Del análisis de los argumentos expuestos, se concluye que el servidor Gerardo David Riega Calle no tuvo una responsabilidad directa sobre el Contrato N° 134-2020-HEVES, “Contratación del Servicio de Limpieza para las áreas Asistenciales, Administrativas y Jardinería del Hospital de Emergencias Villa El Salvador”, sino que actuó en un contexto extraordinario marcado por la Emergencia Sanitaria Nacional causada por la pandemia de COVID-19, que tuvo un impacto catastrófico en el sistema de salud y en la vida de las personas.

En dicho marco, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, destacó la necesidad de que el Estado adopte medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, subrayando que estas medidas debían implementarse sin afectar la continuidad de los servicios esenciales. En particular, el fundamento noveno del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM enfatizó lo siguiente:

“Que, no obstante, dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.”

¹Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.



En este contexto, la declaración de emergencia nacional obligó a la implementación de nuevos protocolos sanitarios posteriores a la elaboración de las bases y Términos de Referencia (TDR) del contrato en cuestión. Dichos protocolos generaron una necesidad imprevista de incrementar los ítems contratados para garantizar la protección del personal de limpieza, detallados como sigue:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Overall (mameluco)	1500	Unidades
Cubre botas descartables	2000	Pares
Protectores faciales (caretas)	2000	Unidades
Lentes de seguridad	300	Unidades

Esta necesidad de equipamiento no estaba prevista en los TDR originales, pero resultó esencial para proteger al personal de limpieza y asegurar la continuidad de los servicios hospitalarios críticos.

Así, se justifica que la actuación del servidor se enmarcó en una situación de emergencia sanitaria donde la prioridad era salvaguardar la salud de los trabajadores y pacientes. Frente a esta realidad, fue necesario adoptar medidas inmediatas y excepcionales para evitar la interrupción de los servicios de salud, lo que constituye una acción proporcional y razonable considerando las circunstancias.

Por tanto, resulta evidente que las actuaciones del servidor no solo estuvieron dirigidas a dar cumplimiento a los fines esenciales del hospital, sino que también respondieron a un escenario de crisis que exigía respuestas rápidas y adecuadas a las nuevas necesidades de protección sanitaria. Consecuentemente, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al servidor, ya que sus acciones se enmarcaron dentro de las medidas excepcionales requeridas por el contexto de emergencia sanitaria.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

El Tribunal Constitucional ha señalado: *“ Toda sanción, ya sea penal o administrativa, debe fundarse en una mínima actividad probatoria de cargo, es decir, la carga de la prueba corresponde al que acusa; este debe probar el hecho por el que se acusa a una determinada persona, proscribiéndose sanciones que se basen en presunciones de culpabilidad. Así la presunción de inocencia (Const., art. 2, inc.24. lit. e) constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, en sus diversas manifestaciones”².*

Asimismo, dentro de la doctrina nacional se ha referido respecto a que la presunción de inocencia operaría como un *“estado de certeza provisional por la que el imputado adquiere atributos que deben ser respetados durante el procedimiento”*, siendo uno de ellos el de no ser sancionado sino en virtud a pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidos legítimamente. *“Un administrado no puede ser sancionado sobre la base de una inferencia, de una sospecha, por falta de apersonamiento o por la no absolución de los cargos, por más razonable o lógica que pueda ser el planteamiento mental seguido por la autoridad”³.*

Por lo tanto, este Órgano Instructor debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración Pública, dado que ésta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se tratan de asuntos relacionados a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria que podría recortar algunos derechos de los servidores públicos.

Sobre la base de lo expuesto, se desprende que la Entidad ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Gerardo David Riega Calle; sin embargo, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, no se ha logrado demostrar la responsabilidad del mencionado servidor, dado que no existe medio probatorio que determine con certeza que el servidor procesado efectivamente incurrió en los hechos imputados; por lo que, este Órgano Instructor determina que no existen suficientes pruebas razonables que acrediten la comisión de la falta y, en consecuencia, sustenten la decisión de sancionar al servidor Gerardo

²STC N° 238-2002-AA/TC.

³Morón Urbina, J. (2008). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 9 ed. Lima: Gaceta Jurídica, p. 670.

David Riega Calle; por lo que, dicha situación debe ser utilizada a favor de este para su absolución de los cargos imputados .

En consecuencia, no existen suficientes elementos de prueba que acrediten que el servidor procesado habría cometido la falta establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, al presuntamente haber vulnerado 6° numerales 1 y 3 del Código de Ética de la Función Pública

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A IMPONER SANCION al servidor **GERARDO DAVID RIEGA CALLE**, de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, al no haberse acreditado la responsabilidad en la comisión de la falta de carácter disciplinario, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la notificación del presente acto resolutivo a la citada servidora con las formalidades de ley, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR para el archivo y custodia del expediente del presente procedimiento administrativo disciplinario, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
VILLA EL SALVADOR


ABOG. FIDEL MILTON CASTRO DE CAVALCANTI DEL VILLAR
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
ÓRGANO SANCIONADOR

